



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Viernes 20 de Febrero del 2004 -- N° 278

DR. JORGE A. MOREJON MARTINEZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosa N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.800 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

| | Págs. | | Págs. |
|-----------------------------------|-------|------|---|
| FUNCION LEGISLATIVA | | | |
| EXTRACTOS: | | | |
| 25-230 | 3 | 1374 | Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas para que suscriba la nota reversal N° LEGIII/EC-1091-03, que modifica al contrato de préstamo N° 1376/OC-EC celebrado entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo, destinado a financiar el "Programa de Regularización y Administración de Tierras Rurales" |
| 25-231 | 3 | 1375 | Ratificase el "Acuerdo sobre Privilegios e Inmidades entre el Gobierno del Ecuador y el Centro Internacional para la Investigación del Fenómeno de El Niño, CIIFEN" |
| 25-232 | 3 | 1376 | Ratificase el "Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos" |
| FUNCION EJECUTIVA | | | |
| DECRETOS: | | | |
| 1371 | 4 | 1377 | Confírese la condecoración "Misión Cumplida" al Suboficial Mayor de Policía (SP) Luis Gilberto Yáñez Vargas |
| 1372 | 4 | 039 | Apruébase el estatuto y otórgase personería jurídica a la Asociación Agropecuaria "Hábitat Huasipungo", domiciliada en la parroquia Amaguaña, cantón Quito, provincia de Pichincha |
| 1373 | 6 | 040 | Apruébase el nuevo Reglamento Interno de la Comuna "Cashapamba", domiciliada en la parroquia Sangolquí, cantón Rumihuaní, provincia de Pichincha |
| ACUERDOS: | | | |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA: | | | |

CODIGO: 25-232.
AUSPICIO: H. CARLOS KURE MONTES.
COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.
FECHA DE INGRESO: 21-01-2004.
FECHA DE ENVIO A COMISION: 03-02-2004.

Comité Ejecutivo de Ministros de Transporte y Obras Públicas del Hemisferio Occidental, que se realizará en la ciudad de Sao Paulo, Brasil del 10 al 14 de febrero del 2004.

ARTICULO DOS.- Mientras dure la ausencia del titular del Portafolio, se encarga el Despacho del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones al ingeniero Patricio Pugarín Díaz, Subsecretario de Vialidad.

ARTICULO TRES.- Los gastos por conceptos de pasajes y viáticos se aplicará a la partida presupuestaria que tiene la institución para el efecto.

FUNDAMENTOS:

El artículo 37 de la Carta Magna determina que, el Estado reconocerá y protegerá a la familia como célula fundamental y garantizará las condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Esta se constituirá por vínculos jurídicos o de hecho y se basará en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

Dado en la ciudad de Quito, a 12 de febrero del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

OBJETIVOS BASICOS:

Actualmente con el brusco cambio económico que se dio hace cuatro años en nuestro país, y desde entonces en vigencia la dolarización, la legislación ecuatoriana no ha revisado los impactos que la dolarización a dado a la cuantía para constituir el patrimonio familiar, por lo que es necesario reformarla, ya que, caso contrario se mantendría un retroceso frente a los valores reales de los bienes raíces, limitando en la actualidad la posibilidad de mejorar el monto de la cuantía a constituir el patrimonio familiar.

f.) Lic. Yolanda Paredes Calero, Subsecretaria General de la Administración Pública (E).

CRITERIOS:

Tanto el marido como la mujer, si son mayores de edad, tienen derecho a constituir un patrimonio familiar con bienes raíces de su exclusiva propiedad, destinados a su beneficio y al de sus descendientes.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Prosecretario General del Congreso Nacional.

N° 1372

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que la Constitución Política de la República en su artículo 254 determina que el Sistema Nacional de Planificación establecerá los objetivos nacionales en materia económica y social, fijará las metas de desarrollo a corto, mediano y largo plazo, que deberán alcanzarse en forma descentralizada, y orientará la inversión con carácter obligatorio para el sector público y referencial para el sector privado;

Que la Constitución Política de la República en su artículo 255 establece que el Sistema Nacional de Planificación estará a cargo de un organismo técnico dependiente de la Presidencia de la República, con la participación de los gobiernos seccionales autónomos y de las organizaciones sociales que determine la ley;

Que mediante Decreto Ejecutivo 120 publicado en el Registro Oficial No. 27 de septiembre 16 de 1998 se creó la Oficina de Planificación de la Presidencia de la República (ODEPLAN), ejecutora de las acciones técnicas y de coordinación interinstitucional necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 254 y 255 de la Carta Magna;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1133 publicado en Registro Oficial No. 253 de 26 de enero del 2001, se establece el Sistema Nacional de Planificación, SNP, en las materias económica y social, con carácter obligatorio para el sector público, integrado por las instituciones señaladas en el artículo 118 de la Constitución Política de la República;

N° 1371

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones asistirá a la Séptima Reunión del Comité Ejecutivo de Ministros de Transporte y Obras Públicas del Hemisferio Occidental que se realizará en la ciudad de Sao Paulo, Brasil del 10 al 14 de febrero del 2004; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República.

Decreta:

ARTICULO UNO.- Autorizar la concurrencia del ingeniero Estuardo Peñaherrera Gallegos, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones para que asista a la Séptima Reunión del

6 -- Registro Oficial N° 278 -- Viernes 20 de Febrero del 2004

- n) Emitir informe previo a la creación de organismos regionales de desarrollo sobre los proyectos, programas o convenios relativos a la integración económica regional o fronteriza en la que participe el país;
- o) Integrar el Sistema Nacional de Información, que abarque e incorpore la información generada y procesada por los distintos sistemas implementados: INFOPLAN, SIISE, DINAREN, SIGOB y los demás que correspondan a la Base Nacional de Datos Económicos y Sociales e instituciones como: INEC, CLIRSEN;
- p) Impulsar con el Consejo Asesor de Cooperación Internacional y el Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional la implementación de la política de cooperación y asistencia técnica no reembolsable provenientes de las fuentes bilaterales y multilaterales;
- q) Impulsar el diálogo del Gobierno Nacional con los actores sociales, políticos e institucionales, a fin de lograr su incorporación activa a la formulación y ejecución de la políticas de gobierno y sectoriales, establecidas en el Plan Plurianual de Gobierno y los planes provinciales y locales de desarrollo, y sistematizar los resultados del diálogo social para su incorporación a la planificación nacional, provincial y sectorial;
- r) Impulsar el diálogo del Gobierno Nacional con los gobiernos seccionales y las otras funciones del Estado orientado a apoyar los procesos de descentralización y desconcentración, bajo los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional y la Secretaría Nacional de Planificación;
- s) Colaborar, asesorar y actuar como facilitador en procesos estratégicos y participativos de elaboración de planes institucionales y planes provinciales y locales de desarrollo;
- t) Capacitar a las unidades de programación institucionales y de entidades del régimen seccional sobre la gestión integral de la planificación;
- u) Vigilar el efectivo cumplimiento de la participación ciudadana en los procesos decisorios de la planificación; y,
- v) Designar sus representantes ante los organismos que por ley le corresponda, para lo cual se considerarán todas las representaciones asignadas al ex CONADE, ex Secretaría de Planificación y ex ODEPLAN.

Artículo 5.- En todas las normas en las que se haga referencia al Director General y Director Ejecutivo de la Oficina de Planificación (ODEPLAN) y al Secretario de Diálogo Social y Planificación, dirá Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Artículo 6.- En el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva agréguese un literal que diga: ... "Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo".

Artículo 7.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 120, publicado en el Registro Oficial No. 27 de 16 de septiembre de 1998; el Decreto Ejecutivo 6-A, publicado en Registro Oficial No. 14 de 4 de febrero del 2003, y, el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 87, publicado en Registro Oficial No. 17 de 7 de febrero del 2003.

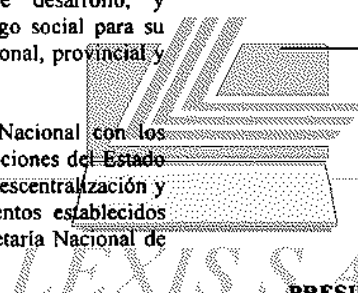
Artículo Final.- El presente decreto prevalecerá sobre toda norma de igual o inferior jerarquía, dejará sin efecto cualquier otro que se le contraponga y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de febrero del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Xavier Ledesma Ginatta, Secretario General de la Administración Pública.



N° 1373

**Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

De acuerdo con lo que dispone el Art. 171 numeral 10 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO UNO.- Nómbrase a la doctora PUBENZA MARIA FUENTES FLORES, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo.

ARTICULO FINAL.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de febrero del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Xavier Ledesma Ginatta, Secretario General de la Administración Pública.